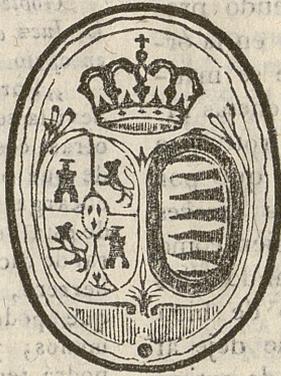


Núm. 152.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Diciembre de 1841.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 292.

Circular declarando que los Abogados puedan egercer su profesion en todos los puntos de la Monarquía sin necesidad de ascribirse á ninguna Corporacion ó Colegio particular:

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—*El Señor Regente de esta Audiencia territorial me dice con fecha 9 del actual lo que copio.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 28 de Noviembre último la orden del tenor siguiente:

„Por Real decreto de 28 de Mayo de 1838 se mandaron observar para el régimen de los Colegios de Abogados unos estatutos, cuyo artículo 1.º dispone que puedan éstos egercer libremente su profesion, con tal que se hallen avecindados y tengan estudio abierto en la poblacion donde residan, sufriendo ademas las contribuciones que como á tales Abogados se les impongan, é incorporándose á Colegio en el punto donde le haya. Esta disposicion ha sido objeto de varias reclamaciones por juzgarlas en contradiccion con el artículo 1.º del decreto expedido por las Cortes en 11 de Julio de 1837, el cual restablece otro decreto dado por las mismas en 8 de Junio de 1823 relativo á que los Abogados, Médicos y demas profesores aprobados puedan egercer su profesion en todos los puntos de la Monarquía sin necesidad de ascribirse á ninguna Corporacion ó Colegio particular, y solo con la obligacion de presentar sus títulos á la Autoridad local. Habiéndose oido sobre el particular el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con él, ha resuelto S. A. el Regente del Reino que mientras se reunen por este Ministerio, en cumplimiento del artículo 2.º del decreto de 11 Julio, las noticias suficientes para

arreglar el régimen de todos los Colegios del modo mas favorable á su objeto que sea mas compatible con la libertad en el egercicio de la profesion, puedan egercerla los Abogados en todos los puntos de la Monarquía sin necesidad de ascribirse á ninguna Corporacion ó Colegio particular, y solo con la obligacion de presentar sus títulos á la Autoridad local, debiendo desempeñar por repartimiento los cargos á que están sujetos los individuos de los Colegios en los asuntos de oficio y los de pobres de solemnidad, pero no en aquellos en que sean parte los establecimientos ó Corporaciones que por privilegio sean consideradas como pobres. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que esa Audiencia informe lo que se la ofrezca y parezca para dar el debido cumplimiento al artículo 2.º del decreto de 11 Julio de 1837. — Y la Audiencia en su vista ha mandado, entre otras cosas, se guarde y cumpla, y que al efecto se circule en la forma ordinaria.

Lo que trascribo á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esta Provincia.

Y lo he mandado publicar en el preinserto Boletín para los efectos correspondientes. Valladolid 16 de Diciembre de 1841. — El Intendente Gefe político interino, Marqués de Casa-Pizarro.

Núm. 293.

Circular declarando que la autorizacion concedida á los Ayuntamientos para poder sembrar los terrenos de las dehesas infestados de ovacion de langosta no se entiende con los de dominio particular.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual, de orden de S. A. el Regente del Reino, se me dirige la siguiente circular.*

„Habiendo acudido al Regente del Reino la

Asociacion general de Ganaderos, haciendo presente que de las disposiciones adoptadas en la orden de 3 de Agosto último por las que se manda cerrar y acotar los terrenos de las dehesas infestados de ovacion de langosta, para roturarse despues y sembrarlos, puede resultar que por aprovecharse los pueblos de las tierras feraces destinadas siempre á pastos, se denuncien como infestadas algunas que no lo sean, privando á los dueños de sus posesiones á pretexto de bien público; y pidiendo por último que se deje al arbitrio de los propietarios los medios de extinguir la plaga, justificada que sea su existencia, sin que se les obligue precisamente á roturar sus dehesas; se ha servido S. A. disponer:

1.º Que los Gefes políticos adviertan á los pueblos que la facultad que se dá en el artículo sexto de dicha orden para poder sembrar las tierras roturadas, no se entiende de modo alguno con las de dominio particular, en las cuales podrán hacer sus dueños lo que les acomode, sembrándose solo por los pueblos las de propios, comunes y valdíos si así lo hallasen conveniente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

2.º Que se haga á estos responsables de cualquiera abultacion ó fingimiento acerca de darse por infestados terrenos de cualquier pertenencia que sean que no se hallen en este caso.

3.º Que oigan los Gefes políticos las reclamaciones que les hiciesen los dueños de terrenos que se hubiesen acotado, por considerar la existencia en ellos del canuto, haciendo las informaciones correspondientes, valiéndose de sugetos de toda su confianza é inteligencia de acuerdo con las Diputaciones, y si se hallase indebidamente señalado el pedazo de tierra como infeccionado, no siéndolo, se alce el amojonamiento y se proceda contra quien haya lugar.

4.º Que siempre que los dueños de dehesas infestadas se comprometan, bajo su responsabilidad, y en el breve término que á juicio del Gefe político se le señale, á dejar enteramente limpio de canuto el terreno, puedan valerse para ello de los medios que estimen adecuados para conseguirlo, sea introduciendo ganado de cerda, ó sacando el canuto, recogiénolo y enterrándolo profundamente, ó de otro cualquier modo que produzca el efecto, pero en la inteligencia que si espirado el término y hecho reconocer prolijamente el terreno se hallase que no había quedado limpio de ovacion de langosta, se procederá á roturarlo hasta estar seguro de su estincion.

Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

*Y lo he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia para los efectos que indica. Valladolid 18 de Diciembre de 1841. — El I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia de esta Ciudad me dice en oficio de 13 del corriente lo que copio.*

„ Por el Señor Juez 4.º de primera instancia de Sevilla se me ha pasado un exhorto, para que entre otras cosas se pasase comunicacion á V. S. á fin de que por medio del Boletin oficial se sirva V. S. encargar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia la captura de Diego Estrada, natural de dicha ciudad, en el barrio de Triana, de oficio herrero, que se dice casado con Maria Velazquez, que podrá tener la edad de 60 años poco mas ó menos; y tambien á dicha Maria Velazquez, que podrá tener la edad de 62 años poco mas ó menos, reos en la causa que en aquel Juzgado se les sigue sobre excesos y amancebamiento, y por auto por mí proveido en este dia acordé el cumplimiento de dicho exhorto, y que se pasase á V. S. la comunicacion encargada que es la presente; y espero que se sirva con la brevedad posible mandar la insercion del anuncio en el Boletin con el encargo referido para los Alcaldes, quienes en el caso de que capturen á los dos reos ó á alguno de ellos, les conducirán con toda seguridad y los efectos que los aprendan á la cárcel de esta Ciudad, dándome de ello el oportuno aviso. Segun se previene en el mismo exhorto, remito á V. S. el adjunto edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los recordados dos reos para que se sirva V. S. hacer que se inserte en el citado Boletin, y remitirme un ejemplar del mismo para unirle á los autos á los efectos conducentes.”

*Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial con el edicto citado para los fines que expresa. Valladolid 19 de Diciembre de 1841. — E. I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.*

*Edicto que se cita en la anterior.*

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido. — Por el presente, y en virtud de exhorto que me ha dirigido el Señor Juez 4.º de primera instancia de la ciudad de Sevilla, cito, llamo y emplazo á Diego Estrada y Maria Velazquez, reos en la causa que dicho Señor Juez sigue contra ellos, sobre amancebamiento y otros excesos, para que se presenten dentro del término del derecho en aquel Juzgado á los efectos que haya lugar, con apercibimiento de que no lo haciendo, y pasado dicho término, sin mas citarles ni emplazarles hasta sentencia definitiva, se seguirá en su ausencia la causa; se notificarán los autos que se provean en los estrados de la Audiencia, y les pararán estas notificaciones el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 13 de Diciembre de 1841. — Benito Calero de Cáceres. — Por su mandado, Domingo Fernandez.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia de Alba de Tormes me dice en oficio de 15 del actual lo que copio.*

„ Habiendo sido aprehendidos cuatro hombres sospechosos, que han dicho ser contrabandistas, en un chozo del lugar de Pizarra de este partido, la noche del 2 del corriente, con las armas y efectos que á continuacion se expresarán, he formado causa para averiguar la identidad de estos sugetos, que desde luego aparecen criminales por sus declaracio-

nes, y en el curso del sumario he acordado hoy, entre otras cosas, ponerlo en conocimiento de V. S. para que por medio del Boletin oficial se sirva anunciarlo á los pueblos de su Provincia, por si en ellos resulta-se el dueño ó dueños de dichos efectos, y puedan comparecer dentro del término de treinta dias que les señalo para su reclamacion y justificacion de la pertenencia de aquellos. Y de haberlo asi verificado espero tendrá V. S. la bondad de avisarme para hacerlo constar en dicha causa."

Y he dispuesto se inserte en este Boletin para los fines que indica. Valladolid 19 de Diciembre de 1841. E. L. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.

Armas y efectos que se expresan.

Una escopeta, tres fusiles recortados, un cachorrillo de dos caños, dos cananas, una caparrosa vieja, otra buena azul, un capeton de cuello y sotana, tres navajas de afeitar, una negra y dos en una caja, blancas, una repeticion de similar, una nabaja inglesa, un bote de plata con iniciales y algunos adornos dentro, una manta de aparejo, un bolsillo de seda, un sello de relox, una faja de estambre encarnada, un pedazo de tela seda negra repartido en tres fajas, un crucero de seda para muger, doce duros, seis napoleones.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

2.º año de Jurisprudencia.

Individuos que han compuesto la comision de exámenes de segundo año de Jurisprudencia.

Dr. D. José Mela y Moyano, Dr. D. Anselmo Merino, Dr. D. Pedro Blas.

Preguntas que han salido por suerte, formadas por el Dr. D. José Mela y Moyano.

1.ª Núm. 1.º ¿Qué es lo que mas comunmente se dice acerca de la fundacion de Roma, y cuáles fueron las medidas adoptadas por su fundador para el aumento de su poblacion?

2.ª Núm. 8. ¿Explíquese la autoridad legal relativa de las novelas, código, pandectas é instituciones?

3.ª Núm. 99. ¿Qué solemnidad se requiere en los codicilos, y si puede la muger ser testigo en ellos?

4.ª Núm. 18. ¿Refiérase la historia de la legitimacion por subsiguiente matrimonio, y cuál fue el fundamento de su introduccion?

5.ª Núm. 77. Si podrá el testador remitir la necesidad de hacer inventario, surtiendo esta remision á favor del heredero los mismos efectos que la confeccion de inventario?

6.ª Núm. 31. ¿Qué es tesoro y para quién se adquiere despues que se halla?

7.ª Núm. 65. Si repudia la herencia un hijo de familias instituido heredero y hay sustituto, será éste admitido á la herencia, ó lo será el padre del instituido?

8.ª Núm. 35. Si el poseedor de buena fe hace suyos solamente los frutos industriales, ó si también

los naturales? Manifestando los fundamentos de la opinion que se siente.

9.ª Núm. 64. ¿Qué es sustitucion, cuál fue el motivo de su introduccion, y cuáles son sus especies?

10.ª Núm. 87. ¿En qué se diferencian mutuamente los legados condicionales, los legados por causa y los legados por modo?

11.ª Núm. 5. ¿De qué se compusieron cada uno de los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano, y por quién fueron recopilados?

12.ª Núm. 25. ¿Qué tutores están obligados á dar fianza, y si lo está la madre?

13.ª Núm. 4. ¿En tiempo de que Emperador se redactó el edicto perpetuo, de qué se compuso, y á quién se encargó su recopilacion?

14.ª Núm. 84. ¿Qué es necesario para que el legado de género sea útil, manifestando también en qué casos tiene la eleccion el legatario, y en cuáles el heredero?

Lista de los cursantes examinados en este año, y calificacion definitiva que han obtenido.

NOMBRES.	CALIFICACION.
D. Gervasio Alvarez Unzueta.	Aprobado.
D. Juan Nepomuceno Arias Gomez.	Aprobado.
D. Luis Alonso Vallejo.	Sobresaliente.
D. Felix Berben Blanco.	Aprobado.
D. Nicanor Benito Jordán.	Aprobado.
D. José Barinaga del Tio.	} Notablemente aprovechados.
D. Felipe Cacharro Herrera.	
D. Manuel Cueto Sanchez.	} Aprobado.
D. Rafael Maria Cuadra Lasa.	
D. Baltasar Caramazana Granado.	} Notablemente aprovechados.
D. Laureano Casal Estévanez.	
D. Gaspar Cuadrillero Oteo.	Sobresaliente.
D. Juan Antonio de Pedro Búrgos.	Aprobado.
D. Blas Dulce Alvarez.	Aprobado.
D. Eugenio Escribano Cubero.	} Notablemente aprovechado.
D. Andres Fernandez Fernandez.	
D. Mito Fernandez Vitorés Guerra.	Aprobado.
D. Teodoro Fern. z Vitorés Guerra.	Aprobado.
D. Carlos Fernandez Valtero.	Aprobado.
D. Máximo Fernandez Gonzalez.	Sobresaliente.
D. Antonio Garcia Merino.	} Notablemente aprovechados.
D. Andres Jalon Aparicio.	
D. Leopoldo Lopez Gomez.	Sobresaliente.
D. Nemesio Longué Molpeceres.	} Notablemente aprovechado.
D. Fernando Leon y Olarrieta.	
D. Narciso Leon y Rabago.	} Notablemente aprovechado.
D. Cipriano Merino Mora.	
D. Bernabé Merino Melchor.	Sobresaliente.
D. Agustin Mendia Lopez.	Aprobado.
D. Bartolomé Morán Pinto.	} Notablemente aprovechado.
D. Lucio Miguel Llorente.	
D. Justo Misiego Borge.	} Notablemente aprovechados.
D. Gerónimo Marazuela Cortés.	
D. Juan Maroto Casado.	Aprobado.
D. Eugenio Ortiz de Paz y Moyano.	} Notablemente aprovechado.
D. Isidro Pastor Calderon.	
D. Antonino Pardo Manrique.	} Notablemente aprovechados.
D. Cipriano Rodriguez Calzada.	
D. Manuel Rodrig. z Hurtano Castro.	

- D. Victor Rios Ibarra. . . . . } Aprobado.
- D. Tomás Ramiro Requejo. . . . . } Notablemente
- D. Pedro Roldán Villacorta. . . . . } aprovechado.
- D. Claudio Ramirez Santillan. . . . . } Sobresaliente.
- D. Marcelino Rodrigo Lugigo. . . . . } Aprobado.
- D. Gavino Salcedo Crespo. . . . . } Sobresaliente.
- D. Aquilino Suarez Garralda. . . . . } Notablemente
- D. Juan Solórzano Calvo. . . . . } aprovechado.
- D. Florentino Saenz Cenozo An- } Notablemente
- dres de la Cámara. . . . . } aprovechado.
- D. Pablo Santos Isabel. . . . . } Sobresaliente.
- D. Luis Torés Perez. . . . . } Notablemente
- D. Ramon Teméz Villalba Soto. . . } aprovechado.
- D. Braulio Tamariz Gil. . . . . } Sobresaliente.
- D. Policarpo Treviño Lopez. . . . } Aprobado.
- D. Victor Hilera Varela. . . . . } Notablemente
- D. Melchor Alvarez Hompanera. . } aprovechado.
- D. Mariano Alvarez Miranda Cosío. } Aprobado.
- D. Lorenzo Arrieta Mascarua. . . } Notablemente
- D. Leandro Bermudez Gomez. . . . } aprovechado.
- D. Bonifacio Barona Diaz. . . . . } Sobresaliente.
- D. Carlos Bravo Cuenca. . . . . } Aprobado.
- D. Balbino Canseco Getino. . . . . } Notablemente
- D. Juan Diaz Ubierna Bibanco. . . } aprovechado.
- D. Juan Descalzo Sanz. . . . . } Sobresaliente.
- D. Miguel Fernandez Gomez. . . . } Aprobado.
- D. Ambrosio Fern.z Campomanes. . } Sobresaliente.
- D. Alonso González de Cos. . . . . } Sobresaliente.
- D. Pedro Galvan Vega. . . . . } Aprobado.
- D. Venancio Gutierrez Marin. . . . } Aprobado.
- D. Mateo Herrero Ortega. . . . . } Notablemente
- D. Andres Martinez Garrido. . . . } aprovechado.
- D. José Martinez Mercadillo. . . . } Sobresaliente.
- D. Tomás Maroto Salado. . . . . } Notablemente
- D. Miguel Ortega Melendro. . . . } aprovechado.
- D. Gregorio Pedrero Fernandez. . . } Sobresaliente.
- D. Antonio María Romero Courel. } Notablemente
- D. Eulogio Florentino Sanz. . . . . } aprovechado.
- D. Ramon Tagle Cabanzo. . . . . } Sobresaliente.
- D. Manuel Valcarce Castelo. . . . . } Notablemente
- D. Simon Urrutia Yermo. . . . . } aprovechado.
- D. Segundo Villalobos y Salas. . . } Aprobado.

Concuerda lo aqui inserto con los originales que obran en la Secretaria de dicha Universidad. Valladolid 12 de Agosto de 1841. = V.º B.º, Dr. Pardo, Rector. = Br. Pedro Alcántara Basanta, Vice-Secretario.

**ANUNCIOS.**

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.**

Habiéndose instruido el oportuno expediente para el arriendo por 3, 6 ó mas años de la finca que á continuacion se expresa, se ha señalado para segundo remate el dia 27 del corriente y hora de once

á doce de su mañana en las oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, con mi asistencia y la del Señor Contador, por ante el Escribano de los mismos.

Una heredad de tierras que en término de esta Ciudad pertenció al convento de Monjas de Santa Clara de la misma, la cual llevó últimamente Don Jacinto Alonso: vale en renta cada año 28 fanegas de trigo é igual cantidad de cebada.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en el mencionado arriendo, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citadas. Valladolid 18 de Diciembre de 1841. = Agustín Teijón.

**Don Rafael Garcia Pizarro, Zaldúa de Gamboa, Marqués de Casa-Pizarro, Vizconde de la Nueva-Oran, Caballero del hábito de Santiago, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Intendente de esta Provincia, y como tal Gefe superior político interino de la misma.**

En 6,360 reales por un año está hecha postura y aprobada por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos al arrendamiento de la Barca de Herrera de Duero, sobre el rio de este nombre: Quien quisiese hacer mejora del diezmo, medio diezmo y cuarto, acuda ante mi y oficio del actuario, en donde se manifestará el arancel y pliego de condiciones, y se admitirán las posturas que se hiciesen siendo arregladas, y su segundo remate se ha de celebrar en los estrados de la Gefatura politica de esta Ciudad, á la hora de las doce de la mañana del Miércoles 5 del proximo mes de Enero. Valladolid 20 de Diciembre de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro = Por mandado de su Señoría, Manuel de Lezcano y Castilla.

**Diligencias generales del Reino y de Calerosos de Burgos unidas.**

**LINEA DE VALLADOLID Á MADRID.**

La Empresa ha modificado los precios de los asientos de sus Coches por la tarifa siguiente:

Los de Berlina. . . . .	160 rs.
Interior. . . . .	140
Rotonda. . . . .	80

Los gastos de comidas, cená y desayuno de cada viagero desde esta Capital á Madrid son 38 reales.

Los carruages salen del Parador sito en esta Ciudad plazuela de Santa Ana, los Lunes y Jueves por la mañana, duermen en Labajos, y llegan á Madrid los Martes y Viernes á las tres de la tarde.